Diez maravedis

Sallo quarto de las maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Si la m.d de S.M. faltare cosa alguna y que en ello ynpedim.to alguno os no pongan ni consientan poner que en nos desta ora os auemos por recibido al dho oficio y os damos facultad para exercerle y exercer casso que por los susodichos o alguno de ellos a el no seais admitido y por vos a ser m.d de nra bo luntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas a vos y bros y herederos y sucesores y para q.n deuos vuestros vuestros titulo o causa y vos y ellos le podais ceder renunciar y traspasar y disponer de el en vida o en muerte por testam.to o en otra qualquier manera como vienes y dros vuestros propios y la persona en q.n sucediere le aya de tener las mismas calidades prerrogatiuas preeminencias y perp.d que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombram.to ren.on o disposicion vuestra y de q.n sucediere en el dho oficio p.o se aya de despachar titulo de la misma calidad y perp.d aunque el que le renunciare no aya biuido nueve dias o mas algunos despues de la tal renunciacion y aunque no se presente antes dentro del termino de la ley o que si despues de vuestro dia o de la persona que sucediere en el dho oficio se subiere dieren dar alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda ministrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que la edad o la muger se casa lo sirua y que presentandose el tal nombram.to en el nro consejo de la camara se le dara titulo y se le pusiere en la nuestra para ello y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el lo podais y pueda hacer con las condiciones y vinculos